

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de abril de los corrientes, el apoderado demandante allegó FMI actualizado, en cuya anotación No. 18, obra inscrita esta demanda. SIRNA ok. SNR arrió respuesta informando el registro de la demanda en el FMI.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00111 de 2022

Demandante: GIOVANNY CASTAÑEDA ROJAS

Demandado: BERNARDO EUGENCIO MUÑOZ AYALA

Fecha Auto: 08 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORA a la encuadernación la documental allí descrita y si bien es cierto, el demandado contestó en tiempo y por conducto de apoderado judicial esta demanda, NO ES MENOS CIERTO, que no se alegó pacto de indivisión, y la única oposición a las pretensiones de la demanda, van referidas a los presuntos gastos en que ha incurrido el demandado y están a cargo del demandante, pendientes por pagar, por un total de \$1.422.500. Sin embargo, el debate en torno a los gastos de división y su reembolso, son objeto de debate en la etapa fijada en el Artículo 413 del CGP, esto es, una vez rematado el predio y previo al pago del derecho proporcional a cada comunero.

Ahora bien, estando acreditada la inscripción de la demanda en el respectivo FMI, sería del caso continuar con el trámite de rigor, resolviendo sobre la procedencia de la división en la forma solicitada en la demanda (por venta ad valorem), de no ser porque de la revisión de la contestación se observó en el acápite probatorio que el polo demandado adujo lo siguiente:

Así mismo, en aplicación del artículo 228 de la obra procesal vigente y con el fin de acreditar la idoneidad, imparcialidad, pero en especial del contenido del dictamen pericial, respetuosamente solicito del despacho citar y hacer comparecer por intermedio del demandante, al perito actuante **JOSE MANUEL ROBAYO RAMIREZ R.A.A. AVAL-79050642.**

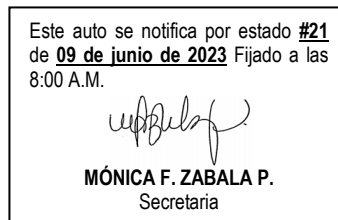
En ese orden de ideas, se exhorta al demandado y su apoderado, para que enuncie puntualmente, los reparos específicos en torno al dictamen pericial aportado con la demanda, confiriendo para ello el término de ejecutoria, plazo idéntico que se confiere al perito JOSE MANUEL ROBAYO RAMÍREZ, para que acredite con

documento pertinente su idoneidad e imparcialidad, a quienes se les remitirá virtualmente, este proveído el mismo día de su notificación por aviso, para lo de rigor, dejando constancias de rigor y controlando el plazo fijado.

Vencido dicho plazo, vuelva el expediente para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3524db936aad946656c6695212448bf135f1de4d451a06861d925b8fa385b5c0**

Documento generado en 08/06/2023 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>